

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00061

Demandante: MILENA PAOLA VARGAS

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 2607

Floridablanca Junio 8 de 2022

Señor

Gerente y/o Representante Legal

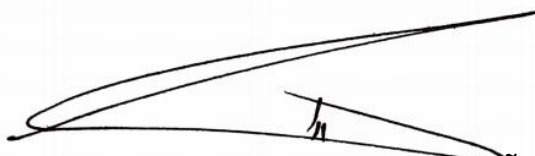
NUEVA EPS

TUTELA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 8 de Junio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del menor JOEL MATIAS SUAREZ VARGAS identificado con el Registro Civil 1234341945 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – autorice y materialice en favor del menor Joel Matías Suarez Vargas, la valoración por la especialidad de Otorología -, conforme a la prescripción del especialista otorrinolaringólogo tratante desde el 20 de enero de 2022. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de la NUEVA EPS – o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – asuma en un 100% el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación y, del servicio de transporte del menor Joel Matías Suarez Vargas y un acompañante, los cuales estarán limitados exclusivamente al servicio de las terapia, a saber: fono auditiva, física y ocupacional de manera permanente tres veces a la semana conforme lo prescribió el especialista tratante, el servicio del transporte lo deberá prestar desde el lugar del domicilio del menor a la IPS ubicada en la carrera 36 N°46 – 123 Cabecera de Bucaramanga donde se le practican las terapias y regreso a su domicilio. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En cuanto a los demás servicios de salud que requiera el menor el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación y los gastos de transporte que se generarán por la prestación del servicio de salud, deberán seguir siendo asumidos por cuenta su familia. CUARTO: **DENEGAR** la solicitud de tratamiento integral por las razones expuestas en antecedencia. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00061

Demandante: MILENA PAOLA VARGAS

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 2608

Floridablanca, Junio 8 de 2022

Señor

Representante Legal

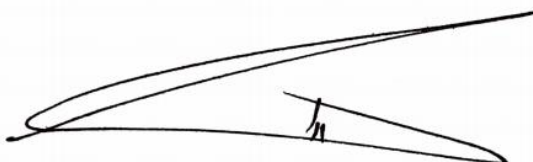
**Administradora de Los Recursos del Sistema General de
Seguridad Social en Salud “ADRES”**

TUTELA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 8 de Junio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del menor JOEL MATIAS SUAREZ VARGAS identificado con el Registro Civil 1234341945 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho –autorice y materialice en favor del menor Joel Matías Suarez Vargas, la valoración por la especialidad de Otorología -, conforme a la prescripción del especialista otorrinolaringólogo tratante desde el 20 de enero de 2022. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de la NUEVA EPS – o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – asuma en un 100% el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación y, del servicio de transporte del menor Joel Matías Suarez Vargas y un acompañante, los cuales estarán limitados exclusivamente al servicio de las terapias, a saber: fono auditiva, física y ocupacional de manera permanente tres veces a la semana conforme lo prescribió el especialista tratante, el servicio del transporte lo deberá prestar desde el lugar del domicilio del menor a la IPS ubicada en la carrera 36 N°46 – 123 Cabecera de Bucaramanga donde se le practicaran las terapias y regreso a su domicilio. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En cuanto a los demás servicios de salud que requiera el menor el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación y los gastos de transporte que se generarán por la prestación del servicio de salud, deberán seguir siendo asumidos por cuenta su familia. CUARTO: **DENEGAR** la solicitud de tratamiento integral por las razones expuestas en antecedencia. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00061

Demandante: MILENA PAOLA VARGAS

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 2609

Floridablanca, Junio 8 de 2022

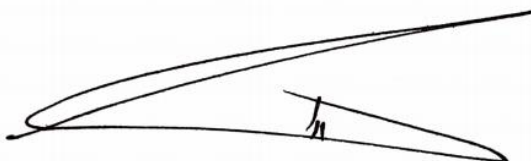
**Señor
PERSONERO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA**

TUTELA

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 8 de Junio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del menor JOEL MATIAS SUAREZ VARGAS identificado con el Registro Civil 1234341945 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho –autorice y materialice en favor del menor Joel Matías Suarez Vargas, la valoración por la especialidad de Otorología -, conforme a la prescripción del especialista otorrinolaringólogo tratante desde el 20 de enero de 2022. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de la NUEVA EPS – o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – asuma en un 100% el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación y, del servicio de transporte del menor Joel Matías Suarez Vargas y un acompañante, los cuales estarán limitados exclusivamente al servicio de las terapia, a saber: fono auditiva, física y ocupacional de manera permanente tres veces a la semana conforme lo prescribió el especialista tratante, el servicio del trasporte lo deberá prestar desde el lugar del domicilio del menor a la IPS ubicada en la carrera 36 N°46 – 123 Cabecera de Bucaramanga donde se le practicaran las terapias y regreso a su domicilio. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En cuanto a los demás servicios de salud que requiera el menor el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación y los gastos de transporte que se generarán por la prestación del servicio de salud, deberán seguir siendo asumidos por cuenta su familia. CUARTO: **DENEGAR** la solicitud de tratamiento integral por las razones expuestas en antecedencia. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00061

Demandante: MILENA PAOLA VARGAS

Demandado: NUEVA EPS y Otro

Oficio número: 2610

Floridablanca, Junio 8 de 2022

TUTELA

Señora

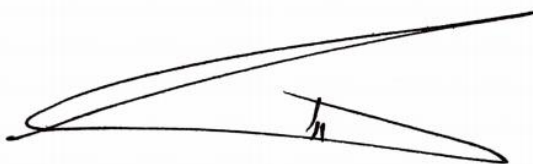
MILENA PAOLA VARGAS

Presente

De manera atenta me permito informarle que dentro del proceso de la referencia, este Despacho profirió sentencia de fecha 8 de Junio de 2022, que en su parte resolutive dice:

PRIMERO: **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud del menor JOEL MATIAS SUAREZ VARGAS identificado con el Registro Civil 1234341945 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: **ORDENAR** al Representante Legal de la NUEVA EPS - o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho –autorice y materialice en favor del menor Joel Matías Suarez Vargas, la valoración por la especialidad de Otorlogía -, conforme a la prescripción del especialista otorrinolaringólogo tratante desde el 20 de enero de 2022. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: **ORDENAR** al Representante Legal de la NUEVA EPS – o quien haga sus veces - que dentro del término de cuarenta ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la presente decisión – si aún no lo ha hecho – asuma en un 100% el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación y, del servicio de transporte del menor Joel Matías Suarez Vargas y un acompañante, los cuales estarán limitados exclusivamente al servicio de las terapias, a saber: fono auditiva, física y ocupacional de manera permanente tres veces a la semana conforme lo prescribió el especialista tratante, el servicio del transporte lo deberá prestar desde el lugar del domicilio del menor a la IPS ubicada en la carrera 36 N°46 – 123 Cabecera de Bucaramanga donde se le practicaran las terapias y regreso a su domicilio. So pena de incurrir en desacato de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En cuanto a los demás servicios de salud que requiera el menor el pago de los copagos, cuotas moderadoras, de recuperación y los gastos de transporte que se generarán por la prestación del servicio de salud, deberán seguir siendo asumidos por cuenta su familia. CUARTO: **DENEGAR** la solicitud de tratamiento integral por las razones expuestas en antecedencia. QUINTO: **NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: **ENVIAR** el presente fallo a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

RV: NOTIFICACIÓN SENTENCIA DE TUTELA 2022-00061

Juzgado 06 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga
<j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/06/2022 9:12

Para: notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>

 2 archivos adjuntos (427 KB)

Sentencia de Tutela 2022-00061 - exoneración de copagos.pdf; NOTIFICACION SENTENCIA.pdf;

Floridablanca, 8 de Junio de 2022

Señores

NUEVA EPS

MILENA PAOLA VARGAS

ADRES

PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA

Comedidamente me permito notificarle que dentro del proceso de la referencia, acción de tutela invocada por la señora MILENA PAOLA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095'818.127 como agente oficiosa en auxilio de su hijo JOEL MATIAS SUAREZ VARGAS con registro civil de nacimiento 1234341945 contra la NUEVA EPS, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, este Despacho profirió sentencia de fecha junio 8 de 2022

Adjunto copia íntegra de la providencia, con sus respectivos oficios.

Cordialmente,

ANA MARÍA PALACIO JORDÁN

Escribiente Juzgado Sexto Penal Municipal
con Función de Control de Garantías



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**